



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-736-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de Becas Liderazgo de la **UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)**, por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la universidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-214-005-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Lilliam de Jesús Lezama Gaitán**, rectora; **Henry Antonio Balmaceda Zamora**, vicerrector general; **Carolina de la Trinidad Centeno Cardoza**, directora administrativa financiera; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, jefa de la División de Finanzas; **Marta Leonor Mayorga Borge**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Geovanny Francisco Márquez Orozco**, asesor legal; **Olga de los Ángeles Álvarez Manzanares**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Alis Auxiliadora González Ramos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Harles Manuel López Rosales**, director de asuntos estudiantiles; **Celsa Carolina Dubón Toval**, jefa del Departamento de Becas; **María Teresa Cruz López** y **Zaira Elizabeth Rodríguez Castro**, técnicas en becas; **Larry Geovanny Díaz**, excontador general; **Carlos José Herrera Mónica**, auxiliar de contabilidad; **Cristhian Milagros Ríos López**, auxiliar de tesorería A" y **Rosa María Orozco Membreño**, directora de registro académico, todos de la Universidad Nacional Politécnica (UNP). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la universidad auditada; y 4)



Asimismo, en fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido, lo cual consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de “Becas Liderazgo”, en el período sujeto a revisión. **B)** Verificar si los gastos ejecutados en concepto de “Becas Liderazgo”, están debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a actividades propias de la Universidad Nacional Politécnica y al período sujeto a revisión. **C)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes de becas. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado, para la administración financiera de los recursos presupuestados a la ejecución de Becas Liderazgo, por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) *Departamento de Becas no realizó funciones establecidas en el Reglamento de Becas vigente;* y b) *Expedientes de estudiantes beneficiados con Beca Liderazgo, se encuentran incompletos.* **2)** Los desembolsos efectuados en concepto de ejecución de “Becas Liderazgo”, se encontraron debidamente registrados, clasificados, soportados y autorizados; y corresponden a actividades propias de la universidad y al período auditado. **3)** Los expedientes de los alumnos becados, contienen la documentación necesaria, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Becas vigente; excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **4)** La administración y ejecución de la Beca Liderazgo de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, durante el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno antes señalados; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Universidad Nacional Politécnica (UNP).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de



Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-214-005-2023**, emitido por el auditor interno de la **Universidad Nacional Politécnica (UNP)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de Becas Liderazgo, por el período del siete de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Lilliam de Jesús Lezama Gaitán**, rectora; **Henry Antonio Balmaceda Zamora**, vicerrector general; **Carolina de la Trinidad Centeno Cardoza**, directora administrativa financiera; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, jefa de la División de Finanzas; **Marta Leonor Mayorga Borge**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Geovanny Francisco Márquez Orozco**, asesor legal; **Olga de los Ángeles Álvarez Manzanares**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Alis Auxiliadora González Ramos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Harles Manuel López Rosales**, director de asuntos estudiantiles; **Celsa Carolina Dubón Toval**, jefa del Departamento de Becas; **María Teresa Cruz López** y **Zaira Elizabeth Rodríguez Castro**, técnicas en becas; **Larry Geovanny Díaz**, excontador general; **Carlos José Herrera Mónica**, auxiliar de contabilidad; **Cristhian Milagros Ríos López**, auxiliar de tesorería A" y **Rosa María Orozco Membreño**, directora de registro académico, todos de la Universidad Nacional Politécnica (UNP).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el



incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y seis (1376) de las diez de la mañana del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZH/JCSA